

CONTRATO	:	OTROSÍ NRO. 001 AL CONTRATO SA-RISL-001-2026
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, NIT. 890.801138-4
CONTRATISTA	:	JOHAN MAURICIO RANGEL GRISALES . CC. Nro. 1.088.240.650
OBJETO	:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS INSUMOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE LAS UNIDADES BOMBERILES DE LAS COMUNIDADES DE LOMITAS, BLANDÓN, SAN JOSÉ Y DE LA CRUZ ROJA, PERTENECIENTES AL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO, CON EL FIN DE FORTALECER SU CAPACIDAD OPERATIVA Y DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS, EN BENEFICIO DE LAS 21 COMUNIDADES QUE CONFORMAN EL TERRITORIO
VALOR CONTRATADO INICIALMENTE	:	SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 68.843.549,00).
CDP NRO.	:	NRO. . 0028 DEL DOS (02) DE MAYO DE 2026
MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	:	MODIFICAR EL ÍTEM N° 2 - DE LA unidad de bomberos blandón de la SELECCIÓN ABREVIADA Nro. SA-RISL-001-2026.
ADICIÓN PRESUPUESTAL	:	DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILPESOS (\$2.272.235) con sustento en el CDP 0028 del dos(02) de mayo del 2026.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DEL	OTROSÍ : DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2026

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.911.106 expedida en Riosucio (Caldas), domiciliado en Riosucio, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Riosucio, elegido por votación popular según declaración efectuada por los miembros comisión escrutadora Municipal, y del cual tomo posesión ante el Notario Único del Círculo

de Riosucio, según consta en el Acta de Posesión N.º 001, del día 30 de Diciembre de 2023, autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007, y representación del Municipio y para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra: JOHAN MAURICIO RANGEL GRISALES, identificado con CC. Nro. 1.088.240.650, , y quien para efectos del presente otrosí se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO Nro. 001** al SELECCIÓN ABREVIADA Nro. **SA-RISL-001-2026** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que en el Municipio de Riosucio Caldas se encuentra vigente el CONTRATO Nro. CD- **SA-RISL-001-2026** **2.** Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle tramite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas y supervisores de contratos del Departamento que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y a su vez el Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. **3** Que las adiciones y modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estado, sección tercera

en sentencia 2009-00468 de 10 de Mayo de 2017 C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico expreso: “(...) **se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido**, si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener

claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades convenidas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993, (...)”. (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original). **4.** Que la SELECCIÓN ABREVIADA **SA-RISL-001-2026** es un negocio jurídico suscrito con CONTRATISTA JOHAN MAURICIO RANGEL GRISALES .identificado con CC. 1.088.240.650, , el cual tiene una vigencia hasta el veinticuatro (24) de agosto de 2026, por lo cual el contrato derivado no puede superar dicho plazo. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. "Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

6. Que por error humano al momento de digitar la minuta en el ítem 4, se requiere garantizar para la jornada, equipos tecnológicos y alimentación. Tratándose de una actividad o rituales de armonización y de estabilización de energías, como practica espiritual en el marco de los usos y costumbres; no es necesario garantizar estos elementos y servicios.

7. Que, por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la modificación No. 001 al CONVENIO SOLIDARIO Nro. **SA-RISL-001-2026**, suscrito por las partes, atendiendo el tenor de las siguiente clausula:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto modificar la SELECCIÓN ABREVIADA Nro. **CD-CSO-RIEP-001-2026**, suscrito por EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS y : JOHAN MAURICIO RANGEL GRISALES identificado con CC. Nro. 1.088.240.650.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR EL ÍTEM N° 2 - DE LA unidad de bomberos blando de la SELECCIÓN ABREVIADA Nro. **SA-RISL-001-2026**. La cual quedará así:

BOMBEROS BLANDON			
ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
2	Motosierra STIHL MS 382 (Profesional Forestal)	Unidad	1

CLAUSULA TERCERA: ADICIÓN PRESUPUESTAL. con el fin de asumir los costos diferenciales descritos en la cláusula anterior se hace una adición prepuesta de: *dos millones doscientos setenta y dos mil doscientos treinta y cinco mil pesos (\$2.272.235)con sustento en el CDP 0028 del dos(02) de mayo del 2026.*

CLAUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.